



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-07937528-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-01124013-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-07937528-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-07937528-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 19 de febrero de 2022 contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 4 de enero de 2022, un vecino solicitó: 1) conocer la razón por la cual, pese a pertenecer a la misma Dirección General de Educación de Gestión Estatal, los cargos de ascensos en la Dirección de Educación Técnica se cubrieron por artículo 67 y en las demás áreas se cubrieron por acto público en línea; y 2) conocer la razón por la cual, pese a pertenecer a la misma Dirección General, la Dirección de Educación Técnica cubrió los cargos de ascensos por artículo 67 convocando sólo a los titulares del mismo establecimiento, mientras que en las demás áreas se convocó por acto público en línea a todos los titulares del área. Además, solicitó que se le suministren las normas en las cuales se fundamentan dichas decisiones y diferencias;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-06451382-GCABA-DGEGE el día 8 de febrero de 2022. Informó que la totalidad de las designaciones docentes se realizan de conformidad con las previsiones del Estatuto del Docente aprobado por Ordenanza N° 40.593 y sus modificatorias (texto consolidado por Ley N° 6.347). Aclaró que particularmente en lo que refiere a los cargos de ascensos, el artículo 67 del mencionado estatuto establece que "los aspirantes a interinatos y suplencias para cargos de ascenso deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 27 de este estatuto y en el Área de la Educación Media y Técnica deberán pertenecer al escalafón del mismo establecimiento donde deseen ejercer, salvo el caso de escuelas que se creen";

Que, el día 19 de febrero de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 22 de marzo de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-11060506-GCABA-DGCLEI, la cual contiene adjunto el informe IF-2022-10986779-GCABA-DGCDO. Hizo saber que los actos públicos del área de Educación Técnica para los cargos de base y de ascenso, se realizan con regularidad los días martes y jueves de 10:00 horas a 18:00 horas de conformidad con el Comunicado N° 2022-08492982-GCABA-DGCDO. Agregó que el Artículo 67 del Estatuto del Docente (Ordenanza 40.593) establece que “los aspirantes a interinatos y suplencias para cargos de ascenso deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 27 de este estatuto y en el Área de la Educación Media y Técnica deberán pertenecer al escalafón del mismo establecimiento donde deseen ejercer, salvo el caso de escuelas que se creen”. Por su parte, la reglamentación estipula que “las designaciones se efectuarán de acuerdo con el orden de mérito vigente para ese año, formulado por la COREAP. Los listados por orden de mérito de todas las jerarquías confeccionados cada año por la COREAP, conservarán su vigencia incluidas las inhibiciones, una vez aprobados por el Ministro de Educación e Innovación, hasta la publicación de los listados definitivos, debidamente aprobados, correspondientes al año siguiente de su vigencia original, exclusivamente a los efectos del otorgamiento de cargos con carácter de interinos y suplentes”. Destacó que en virtud de lo estipulado en el mencionado plexo normativo, las designaciones para los cargos de ascenso del área de técnica se deben efectuar en primera instancia con personal del establecimiento educativo que se trate. Aclaró que, sin perjuicio de ello, y si dicho mecanismo no resulta suficiente a efectos de garantizar la cobertura de los cargos, la institución educativa puede ofrecer las vacantes en el acto público en las fechas y horarios correspondientes, de acuerdo a las previsiones y requisitos estatutarios;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Educación de Gestión

Estatal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese